

con un mes de anticipación, y que al ser separado se le pagase el sueldo de tres mensualidades, incurriendo en una multa de 500 a 1,000 pesos o de 30 a 90 días de arresto el patrón que se negase a pagar desde luego dicha cantidad, aplicándosele, si reincidiera, una multa de 2 a 5,000 pesos, o en su defecto arresto de 3 a 6 meses, sin que esto lo eximiera de cumplir la obligación expresada de remuneración al empleado de puesto.

4o.—Que los empleados o dependientes de comercio no podrían ser obligados a trabajar más de 8 horas diarias, salvo convenio en contrario; que el exceso de tiempo les sería pagado con un aumento de 50 por ciento más sobre el sueldo de que disfrutasen, incurriendo los patrones en una pena igual a la establecida en el artículo anterior, caso de que rehusaran cumplir esa obligación.

5o.—Que se concedía acción popular para la denuncia de los contraventores de esas disposiciones.

6o.—Que el Gobierno del Distrito Federal cuidará del exacto cumplimiento del decreto.

No tardaron los contraventores en hacer necesaria la aplicación de la sanción penal de ese decreto. Los hubo que queriendo burlar la ley con fútiles pretextos, idearon el medio de despedir a sus empleados, dándoles a saber que en lo sucesivo ganarían como sueldo la quinta parte del que disfrutaban; otros, que a pretextos de inejecencia de algún empleado, al despedir a éste provocarían la protesta de los demás, para dar todas las apariencias de injustas a las reclamaciones que se les hicieran. En esos casos la pena impuesta fué la de obligar a pagar a todos los depuestos las tres mensualidades decretadas, y a veces a imponer las multas del caso, que debían ingresar en la Tesorería del Municipio.

Pero el caso más notable fué el que proporcionó la Compañía Cervecera de Toluca y México.

El Gerente de dicha Compañía notificó a veintiuno de sus empleados, con fecha 28 de agosto, que cesarían en sus labores, que estuvo aprovechando hasta el 29 de septiembre, el 30 de este último mes.

Los empleados depuestos se conformaron con esta resolución, pero pidieron que se les diera la gratificación correspondiente.

El Gerente de la Compañía se negó a ello, alegando que la separación obedecía a la clausura del negocio, cuando sólo estaba interrumpido temporalmente, por la paralización del tráfico con la capital del Estado de México.

Di 72 horas de plazo a dicha Compañía para pagar las mensualidades correspondientes a cada uno de los depuestos, y habiendo ocurrido a mí en un largo memorial, para exponer evasivas, ratifiqué aquella disposición, apoyándome en las siguientes razones:

Que la Compañía no había clausurado sino suspendido la venta de sus productos, por no poderlos conducir a esta ciudad; que en el supuesto de que la clausura hubiera sido absoluta en todos los departamentos de la negociación, se estaría en el caso del artículo 3o. del decreto, puesto que la separación de los empleados se efectuaba por medios distintos a los enumerados en el artículo segundo, que la Com-

pañía había fijado en su notificación como fecha del cese de sus empleados el día 30 de septiembre, habiendo utilizado sus servicios hasta el 29 de dicho mes; que la fecha de notificación no había sido por lo tanto, la de separación y ésta, conforme a una recta interpretación del espíritu del artículo tercero del decreto, había de estimarse como reuelta el 30 de septiembre; que el decreto se publicó el 30 de agosto, un mes antes de la fecha en que se daban por terminados los servicios de los empleados, siendo evidente que los efectos de aquella disposición no se aplicaban retroactivamente, puesto que el derecho de los empleados procedía del acto de su separación, la cual no se realizó sino hasta el 30 de septiembre.

Por lo expuesto, el Cuartel General dispuso:

Que no era de revocarse el acuerdo que había dictado para el pago de la gratificación a los empleados, que se previniera a la Compañía Cervecera de Toluca y México, por notificación a su Gerente, el inmediato cumplimiento de dicho acuerdo, mandando pagar a los depuestos la quincena segunda del mes de septiembre y el importe de los tres meses de sueldo como indemnización.

Dispuse, asimismo, que se comunicara esta última resolución al Gobernador del Distrito, para que de no cumplir la Compañía con lo mandado, procediera a hacer efectivas las penas que imponía el artículo tercero del decreto de descanso dominical y remuneración a empleados cesantes, sin que esto, como estaba también prevenido, la librara de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes.

El Gobernador quedó también autorizado para que en caso de nueva negativa de la Compañía, procediera por todos los medios coactivos a que lo autorizaban las leyes, a hacer efectivas las disposiciones de este Cuartel General.

Ante esta actitud de las autoridades constitucionalistas, la Compañía no pudo menos que cumplir sus deberes de indemnizar a los servidores que había dejado cesantes.

Justicia.

No hay fundamento en la sociedad sin una estricta administración de Justicia, porque esta corresponde a leyes establecidas y a derechos naturales que no pueden ser desatendidos.

La injusticia de las épocas pasadas, fué uno de los principales generadores de la revolución social que todavía conmueve al país.

Esa injusticia se manifestaba no sólo con la gran iniquidad de trasplantar como a esclavos a los aborígenes de esta tierra de un punto a otro de la República, privándolos de sus afectos, quebrantando todos los lazos de la naturaleza, sino aun en los mínimos detalles de explotación al pueblo por los pocos hombres que habían convertido a la República en un feudo.

Fué el grito de estos desesperados el que más apeló no sólo a la conciencia nacional sino a la del extranjero, que veía en estas abominables prácticas un remedo de épocas desaparecidas.

Los abusos de cuantos tenían autoridad, desde el gendarme encargado de la vigilancia y guarda del orden público hasta los del Presidente de la República, pasando por todos los funcionarios intermedios, desde el Jefe Político hasta el Gobernador del Estado, fueron bandera de combate y justificativo de esta gran revolución que ha de transformar y aniquilar el horror del nefando régimen.

Siendo esa la comprensión que yo tenía de los deberes de la Revolución, al propio tiempo que ofrecí plenas garantías a la sociedad, en todas sus clases; que atendí a la seguridad de la Causa; que puse mis empeños en que todos los intereses legítimos y honestos gozaran de la más amplia protección, formé la resolución irrevocable de que se establecieran diferencias entre los antiguos procedimientos que habían ocasionado un desequilibrio social y los nuevos ideales que el Constitucionalismo venía a implantar en acatamiento a sus promesas de establecer relaciones justas entre el mandatario y sus mandantes.

Por eso, aunque los tribunales civiles estaban servidos por individuos que habían quedado ocupando sus puestos durante el breve tiempo en que el ejército de mi mando desocupó la ciudad, dispuse, de acuerdo con las instrucciones que Ud. se dignó comunicarme, que se pagara a dichos empleados los últimos días de la decena en que los zapatistas, ilusoriamente, se posesionaron de la población; y la primera decena del mes en que, definitivamente, la ocupaban nuestras fuerzas, mientras podía procederse a la reorganización de esos tribunales.

Con anterioridad a esa disposición, había determinado ya la instalación de tribunales militares y nombrado su personal; y antes de finalizar el mes de agosto, para hacer más eficaz la regularización de la administración de justicia, dispuse la creación de otros cuatro juzgados, para que unos entendieran de los delitos del orden común y otros de los asuntos del fuero militar, con la obligación los primeros de que a la mayor brevedad posible conocieran de todos los casos pendientes, a fin de poder hacer las consignaciones respectivas.

Pero observando que todavía se presentaban dificultades para la pronta administración de justicia, a primeros de septiembre dispuse la creación de una oficina titulada «Comisaría de Policía Judicial Militar» que tendría por objeto conocer de todos los delitos del orden militar, para hacer a los respectivos jueces las consignaciones de cada caso, obviando, con la creación de esta nueva dependencia judicial, los inconvenientes con que se había tropezado en la práctica para el rápido conocimiento de las causas militares.

Dada la anormalidad de las circunstancias, la situación creada por la revolución y por los decretos expedidos por el Constitucionalismo acerca de la administración de justicia, atento a que todo interés legítimo fuera protegido pero también a que no peligrara la Causa por las maquinaciones de sus enemigos, hubo de hacer una nueva advertencia al público de los delitos en que incurría con la retención indebida de efectos pertenecientes a la nación, con la ocultación de armas y tráfico inmoral de las que se pusieran en manos de nuestros soldados; y otra a los notarios de la ciudad, para salvaguardar a la Repú-

blica de las simulaciones de venta con que trataban de eludir responsabilidades los que la habían explotado.

A ese efecto, con fechas 10 y 18 de agosto, advertí a los particulares y ex-empleados que retenían en su poder muebles y objetos pertenecientes a la nación, que a la mayor brevedad posible debían entregarlos al Cuartel General, en el concepto de que si no cumplían con esta disposición, se tomarían las medidas conducentes para la recuperación de lo perdido y el castigo de los detentores; con fecha 19 de septiembre, que se daba un plazo de ocho días a todo individuo que conservara en su poder armas y pertrechos de guerra pertenecientes al Ejército Constitucionalista, para entregarlos a la Comandancia Militar, so pena de ser pasados por las armas los contraventores; e hice saber a los notarios de la ciudad y de las municipalidades foráneas, con fecha 16 de agosto, que debían tener presente la disposición del Gobierno del Distrito, de 30 de septiembre de 1914, ratificada por acuerdo de la Secretaría de Justicia, de que no debían inscribirse en los Registros Públicos escrituras que tuvieran por objeto la transmisión de la propiedad o el gravamen de ella o de derechos reales, sin el previo permiso de la indicada Secretaría y, en su defecto, del Cuartel General, pues de otro modo serían nulas y de ningún valor las actuaciones, por no haber llenado los requisitos exigidos por el Constitucionalismo. Esta última notificación fué ampliada con fecha 21 de agosto, con la siguiente declaratoria: «Siendo el espíritu de la circular expedida a los notarios, el de impedir que se celebren transacciones simuladas o de bienes pertenecientes a Instituciones de beneficencia pública o privada, o bien de personas que tengan responsabilidades ante el Gobierno Constitucionalista, el Cuartel General previene a los notarios que cuando envíen sus solicitudes para inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, adjunten a ellas un resumen del contrato, indicando las operaciones que se hayan efectuado con el inmueble de que se trate durante los últimos diez años, en el concepto de que el que suministre datos falsos que no esten de acuerdo con las minutas respectivas, será castigado con la pena de destitución del empleo o multa de 500 a 1,000 pesos.»

Allanado así el camino de la justicia, los tribunales comenzaron a dar los resultados que eran de esperarse para el establecimiento de las responsabilidades en que hubieran incurrido los individuos comprendidos en el decreto del 25 de enero de 1862 y por delitos civiles o comunes.

De la absoluta independencia en que quedaron los funcionarios judiciales y, sobre todo, de mi absoluta imparcialidad en la revisión de sus fallos, fueron evidentes pruebas las dadas en repetidas ocasiones de absolución de unos reos y de condenación de otros, aún burlando la general opinión del público, prevenido más en contra de la justicia constitucionalista, que en la de los culpables o a favor de los que creía inocentes.

De los casos más notables sólo citaré dos, por haberse prestado a discusiones y conjeturas que es indispensable aclarar: los de los in-

genieros Gustavo Navarro y Alberto García Granados, acusado el primero de complicidad en el huertismo, al cual ayudó con la fabricación de material de guerra para combatir a la Revolución Constitucionalista; que fué aprehendido por agentes especiales del Cuartel General y sometido a juicio ante el Preboste, quien hallando confirmados los cargos que se le hacían, lo sentenció a muerte.

Ocurrió a mí la familia del condenado, exponiéndome que éste pedía aducir pruebas que demostraran su inculpabilidad, y en virtud de esa afirmación, dispuse que fuera suspendida la ejecución de la sentencia, entregado el reo a un juez instructor militar, para que oyerá sus descargos y luego, llegada la oportunidad, por la conclusión del sumario, sometido a un Consejo de Guerra.

Los numerosos deudos de Navarro, así como sus simpatizadores, influyeron no poco en el ánimo público, para determinar incidentes que entorpecieran el curso de la justicia. El más culminante de ellos fué el de que el Consejo de Guerra se dejara influir por los espectadores al juicio, hasta el punto de consentir demostraciones favorables o contrarias a los debates y manifestaciones ostensibles de simpatía al reo, el cual, no obstante haber confesado su culpabilidad, vino a ser absuelto por unanimidad de votos.

Pasada la sentencia a la revisión del Cuartel General, los abogados consultores del mismo produjeron un informe que substancialmente decía lo que sigue:

Que de las diligencias practicadas contra Gustavo Navarro aparecía: que fué aprehendido en virtud de la acusación que se hizo pesar en su contra, de haber pertenecido a las fuerzas zapatistas con el grado de General, fabricando granadas y pertrechos de guerra para el "Gobierno" de Huerta; que el acusado, en su declaración indagatoria, negó rotundamente esos cargos, designando, para comprobar su negativa, a varios testigos que declararon bajo protesta ser ciertas sus afirmaciones, es decir, no sólo que no perteneció a dichas fuerzas, sino que se expresó siempre mal de ellas. Pero sí confesó que durante el llamado "Gobierno" de Huerta, cuando éste hizo circular la noticia de la invasión americana, fué nombrado Director de la Fábrica Nacional de Armas e Inspector de los establecimientos fabriles militares, puestos que desempeñó unos tres meses. Dijo también que si prestó esos servicios al llamado "Gobierno" de Huerta, fué con el fin patriótico de repeler al enemigo extranjero, sin preocuparse de defender a determinado Gobierno, es decir, sin preocuparse de examinar si era o no legítimo.

Acusado también de haber pretendido encabezar un movimiento tumultuoso entre los presos de Belén, negó rotundamente esa acusación, aduciendo como pruebas las declaraciones del Director, del Alcaide y del Primer Jefe de celadores de la Cárcel, los cuales expresaron que no sólo se había portado correctamente, sino que había prestado muy buenos servicios al establecimiento, ameritando éstos que se le encargara de algunas obras de ingeniería en el mismo.

Expresó también el acusado, que la primera vez que entraron nuestras fuerzas a esta ciudad, fué encarcelado y remitido a la Penitenciaría,

de donde salió por orden expresa del Subsecretario de Guerra y Marina, que no sólo se convenció de su inocencia, sino que premió sus servicios nombrándolo de nuevo Inspector de la Fábrica Nacional de Armas; que cuando el Gobierno Constitucionalista fué a establecerse a la ciudad de Veracruz, no pudo acompañarlo, porque las necesidades de su familia lo obligaron a permanecer en esta ciudad, dedicándose a sus trabajos profesionales; pero como fuera perseguido por los zapatistas, tuvo necesidad de irse a esconder a la Hacienda de Ixtlahuaca, donde permaneció haciendo carbón, hasta que perseguido, nuevamente, se cambió a otra hacienda, donde estuvo trabajando en la agricultura hasta ser aprehendido.

Tanto el encausado como la defensa se preocuparon mucho en demostrar los hechos asentados, haciendo que se examinara a gran número de testigos, que declararon bajo protesta ser ciertos, es decir, que no perteneció a las fuerzas zapatistas, que estuvo haciendo carbón y trabajando en la agricultura, y siempre observó una conducta intachable. Y como las declaraciones de esos testigos reunían los requisitos de los artículos 215 y 217 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, debían tenerse por legalmente probadas.

Pero ni el encausado ni la defensa se atrevieron a aducir prueba alguna para demostrar que las granadas y municiones fabricadas por Navarro, lo fueron sólo para combatir al invasor; siendo perfectamente lógico suponer que esas granadas y municiones, que ascendían a 1,000 las primeras y a 40 o 50,000 las segundas, diariamente, fueron recogidas por los empleados de Huerta y entregadas por Navarro, para las necesidades del ejército ex-federal, encargado de combatir al Constitucionalismo, pues no existe prueba en contrario y si la corroboración de que el encausado permaneció fabricando esas municiones durante tres meses, más o menos, no debiendo tomarse en consideración su dicho de que iban a ser destinadas para combatir al invasor, puesto que toda la República reconoció la mentira de Huerta a los ocho días de publicada.

Obraba en autos un certificado del C. Subsecretario de Guerra, del que aparecía que Navarro desempeñó lealmente las comisiones que se le confiaron durante la ocupación de esta ciudad, por primera vez, de las fuerzas Constitucionalistas; obraban también los nombramientos en favor del acusado y una copia del informe que éste rindió a Blanquet en el que proponía algunas modificaciones a las maquinarias de hacer cartuchos y aumento de la producción de éstas.

Esos documentos hacían prueba plena; y Navarro no podía aducir la de que fuese amnistiado ni perdonado por el Constitucionalismo, del hecho punible de haberle fabricado granadas y municiones a Huerta.

Durante la audiencia pública del Consejo que resolvió la causa, no se presentaron los testigos que lo acusaban de ser General zapatista, aunque sí concurrieron los que lo hacían de haber intentado una sublevación de los presos de Belén; pero como incurrieron en algunas contradicciones y existían pruebas en contrario, debían tenerse como no probados esos cargos; por lo que, como lo hizo el Agente del Ministerio Público, no debía imponérsele por ellos ninguna pena.

Pero por la propia declaración del reo quedó perfectamente demostrado que ayudó de manera directa, durante tres meses, al llamado Gobierno de Huerta, fabricándole y entregándole municiones en gran cantidad, que no podía estimarse fueran dedicadas a combatir al invasor, porque ocho días después de publicada la noticia de intervención, se conoció en toda la República que era una mentira propagada para adquirir mayores elementos de combate contra el Constitucionalismo, siendo infantil suponer que persona tan ilustrada como Navarro creyera esa mentira durante un trimestre, imponiéndose la deducción de que esas mismas municiones se destinaron a combatir al ejército de la legalidad.

Demostrado plenamente que Navarro no había sido amnistiado por el Gobierno Constitucionalista, era perfectamente legal el procedimiento iniciado en contra suya, por las responsabilidades en que incurriera durante el llamado Gobierno de Huerta, porque si éste era responsable como autor de los delitos de rebelión y los demás previstos y penados por la ley de 25 de enero de 1862, Navarro lo era como cómplice, por estar perfectamente comprendido su caso en la fracción primera del artículo 50 del Código de Procedimientos Penales citados, toda vez que proporcionó «instrumentos, armas u otros medios adecuados para cometerlo.»

La responsabilidad penal en que incurrió Navarro, estaba perfectamente comprendida en la fracción doce del artículo tercero de la citada ley de 25 de enero de 1862 que dice: «complicidad en cualquiera de los delitos anteriores. . . . ministrando recursos a los movimientos sediciosos sean de armas, víveres, dinero, bagajes o impidiendo que las autoridades los tengan,» estando demostrada esa responsabilidad por la propia declaración del reo y debiendo ser penada de acuerdo con el art. 28 de la citada ley.

Los defensores del reo, al alegar su inculpabilidad, alegaban también las circunstancias atenuantes que señala la ley; pero como la de 25 de enero de 1862, aplicable al caso, no autoriza la apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes, sino que señala penas expresamente determinadas para cada caso, no debían de tenerse en consideración ninguno de los alegatos de los defensores.

Por lo anteriormente expuesto, el abogado consultor fué de opinión de que debía declararse a Gustavo Navarro culpable, revocando la sentencia del Consejo de Guerra que falló en su proceso; y atento yo a esa opinión autorizada, y a que de las constancias aparecía plenamente demostrada la complicidad de Navarro en el llamado "Gobierno" de Huerta y su activa participación en suministrarle elementos para combatir al Constitucionalismo, dispuse, de acuerdo con la citada ley de 25 de enero de 1862, primero: que el ingeniero Gustavo Navarro era responsable de los delitos contra el orden y la paz públicos que se mencionan en la fracción doce del artículo tercero de dicha ley; segundo: que era de condenarse al expresado Gustavo Navarro a sufrir la pena capital; tercero: que se librasen las órdenes de aprehensión en contra del reo; y cuarto: que lograda que fuera su captura, se le pusie-

ra a disposición del C. Comandante Militar de la Plaza, para la ejecución de la sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la reaprehensión, con las formalidades señaladas por la ordenanza, devolviendo el proceso al C. juez que lo instruyó.

El ingeniero García Granados fué aprehendido por agentes de la Policía Especial de este Cuartel General el día 28 de septiembre.

No podía alegar ignorancia de las responsabilidades en que había incurrido, porque en el decreto de amnistía ofrecido a todos los revolucionarios, estaba expresamente indicado que quedaban exceptuados de esa gracia los individuos que hubiesen tomado participación directa en los trágicos acontecimientos de febrero.

Los principales coautores de ese hecho habían huido al extranjero. El señor García Granados permaneció en la ciudad, tratando de burlar la vigilancia de la policía, y saliendo clandestinamente a la calle, disfrazado. Es de pública notoriedad que el señor García Granados fué el autor de la célebre frase, durante la Administración de la Barra, de que: "la bala que matara a Madero, salvaría a la República." No la negó él en los tiempos en que esto pudiera serle favorable para seguir la tortuosa política a que estaban acostumbrados los científicos y católicos de esta ciudad.

Fué preso, como queda dicho, y sometido a un Consejo de Guerra. Lo asistió en su defensa uno de los abogados que se han hecho más notables en esta metrópoli por volver ante juzgados inconscientes de sus deberes, lo blanco negro y lo negro blanco, haciendo absolver o condenar sin distinción, a los individuos de cuya defensa se encargaba con más o menos voluntad en que resultarían inocentes.

Muchos incidentes dieron interés a este proceso. El principal de ellos, el de la creencia general de que la justicia debía detenerse en los umbrales de la ancianidad, como si ésta fuera patente de inocencia o lavara de todo propósito culpable a los individuos que alcanzan años avanzados.

El ingeniero García Granados era, efectivamente, por sus días, casi un anciano; pero por su virilidad, por su actividad política, por su ilustración, por sus relaciones y parentesco, había sido y era en los momentos de ser aprehendido, un hombre peligroso a la República. Todos sus nexos estaban con los intereses que lo habían favorecido; y esto hubo de verse más claramente en las mismas sesiones del Consejo de Guerra que lo juzgó, por la espontaneidad con que acudieron a deponer en su favor hombres que a su vez estaban corriendo el peligro de ser juzgados por delitos semejantes a los de él.

No obstante que hasta el Agente del Ministerio Público quiso salvar a García Granados de la pena capital, el Consejo de Guerra lo condenó a ella; y pasada la sentencia, en revisión, a este Cuartel General, hube de confirmarla por las razones que en seguida expreso:

La base de todo procedimiento criminal, militar o del orden común, es la comprobación del cuerpo del delito. En este caso, el de rebelión, quedó plenamente comprobado por virtud de la declaración del reo, que reunía los requisitos exigidos por el artículo 205 del Código de Pro-

cedimientos Penales del Fuero de Guerra, sin que fueran de tomarse en cuenta las argumentaciones del defensor. De su propia declaración apareció que tomó parte directa en la rebelión intentada por Huerta, cuando se encontraba como Comandante Militar de esta plaza, en contra del Gobierno legítimo de la República, puesto que deseaba desconocer a ese mismo Gobierno y poner un Presidente que no había sido elegido por el pueblo, siendo éste el señor García Granados, a quien lo propuso.

Estaba demostrado, asimismo, que el acusado García Granados había desempeñado durante dos meses, poco más o menos, la cartera de Gobernación, por comisión de una autoridad a todas luces ilegítima, desconociendo por ese solo hecho su carácter, rebelándose contra la ley.

Los hechos punibles del ingeniero Alberto García Granados estaban comprendidos en las fracciones 2a. y 10a. del Artículo 3o. de la Ley de 25 de enero de 1862, castigados con la pena de muerte, según los artículos 19 y 24 de la propia Ley, sin ser de atenderse la excepción de amnistía alegada por el defensor, porque el decreto relativo a esta última, excluía expresamente a todos aquellos que de una manera directa tomaron parte en el cuartelazo de febrero de 1913, y no podía alegarse con éxito que García Granados no interviniera en ese cuartelazo, por haber constado en el sumario que cuando el Presidente Madero salió para Cuernavaca a hacer que vinieran más fuerzas a la ciudad de México, sirvió de intermediario entre Huerta y Félix Díaz, expresándose, asimismo, en el proceso, que el encausado solicitó que se procesaran y quedaran a su disposición por algunos meses los señores Madero y Pino Suárez, Presidente y Vicepresidente constitucionales de la República.

En su deseo de salvar al acusado, el defensor alegó la incompetencia del Consejo de Guerra para juzgarlo; pero no siendo atribución de éste resolver acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del decreto que declaraba vigente la ley de 25 de enero de 1862, puesto que esas funciones competían sólo a los Tribunales Federales, previa la tramitación del juicio de amparo respectivo, Tribunales Federales que no habían sido establecidos por la Revolución Constitucionalista, menos aún debía resolverse acerca de la retroactividad de la ley, porque el decreto que la declara vigente, expresa de una manera terminante que se ponía en vigor para juzgar a Huerta y a sus cómplices, a los promotores responsables de las asonadas militares operadas en esta ciudad en febrero de 1913 y a todos aquellos que de manera oficial o particular ayudaron al "Gobierno" de Huerta, sin haber la menor duda que el ingeniero García Granados era responsable de las asonadas militares y de haber ayudado a Huerta de manera eficaz durante su llamado "Gobierno."

Por las anteriores consideraciones, y con fundamento en las disposiciones legales que se citan, el Consejo de Guerra condenó a García Granados a la última pena, y yo, en cumplimiento de mis deberes, ratifiqué esa sentencia.

Sé que las ejecuciones de Navarro y de García Granados, por la

prominencia de ambos personajes, despertaron acerbas críticas en el público, y que aún no ha desaparecido la sospecha de que fuera yo instrumento de una implacable justicia revolucionaria; que casi se parecía a la parcialidad.

Mi conciencia está tranquila a este respecto. Como humano no podía menos de serme sensible el desaparecimiento de mis semejantes, mucho más cuando éstos habían ocupado en mi Patria distinguidas posiciones por su ilustración y sus talentos.

Como servidor de una causa que venía a borrar, como en efecto lo ha estado haciendo, todas las complicidades de los funcionarios públicos y de los privilegiados de la fortuna, que consideraban a la ley penal excepcionalmente elaborada para el castigo de las clases inferiores, no podía yo permitir que se burlaran los preceptos de la verdadera justicia que el Constitucionalismo venía a establecer, y que es una de las bases fundamentales de su programa.

Esta imparcialidad mía, que en nada se diferencía de la usada por otros jefes revolucionarios, ha quedado plenamente demostrada a la luz de todo criterio justo, con la conducta que siempre observé respecto a la independencia de que debían disfrutar los Tribunales establecidos durante el tiempo que he estado actuando en el Distrito Federal, y principalmente, los Consejos de Guerra en que debían dilucidarse las responsabilidades de los hombres que tomaron parte en los sucesos de febrero, que cooperaron con Huerta al sostenimiento de su régimen de oprobio y que, luego, persistieron en sus criminales labores en contra del Constitucionalismo.

Muchos reos me deben sus vidas. Hubo algunos condenados a la última pena por los Consejos de Guerra. Pero no habiendo hallado completamente justificadas esas sentencias, no sólo las revoqué, sino que ordené fueran puestos en inmediata libertad los sentenciados.

En otros casos los Consejos de Guerra declaráronse incompetentes para juzgar de algunos delitos, no obstante las pruebas que debían llevar al patíbulo a los acusados, y también respeté esas opiniones.

En lo único que me he mostrado inflexible, ha sido en acreditar que los decretos expedidos por el Cuartel General, debían tener una observancia estricta; que ningún poder humano podía burlarlos; que las argucias de habilísimos abogados no podían torcer el curso de la justicia; que declarados fuera de la ley los principales responsables de los asesinatos del Presidente y Vicepresidente de la República, constitucionalmente elegidos por el pueblo, no podían esperar misericordia del Ejército de mi mando, como no habrían podido obtenerla de ningún jefe que, como yo, hubiera compartido con el pueblo los peligros de una larga campaña, para restablecer la supremacía de la ley y los derechos del pueblo mexicano.

Mi devoción a la verdad en el sentido de que la justicia fuera un hecho entre nosotros, no me ha detenido, como queda ya expresado, ni ante la consideración de que los culpables que debían recibir ejemplar castigo, fueran soldados beneméritos de la causa, a la cual he prestado mis servicios.

Conceptuando que la justicia debía comenzar por nosotros, cuando las culpas fueron de menor cuantía, me pareció que debía servir de ejemplar castigo a otros de nuestros compañeros el de degradar de sus puestos a los malos servidores de nuestra causa y pésimos intérpretes de sus ideales, condenándolos a la ignominia de desaparecer de nuestras filas, cualquiera que fuera su graduación.

Creo haber dejado confirmado con esto cuál es el alto espíritu que el Constitucionalismo ha perseguido, para dar seguridades a la colectividad, no dejando impunes los delitos de aquellos que la amenazaban y trastornaban el orden público, moral y social.

Relaciones con la Prensa.

No ignoro que el periodismo es la palanca moderna más poderosa para la difusión de los conocimientos, y creación de reputaciones; que es el crisol en que éstas se depuran; que es el medio único de llevar a todas partes, con mayor prontitud, noticia de lo que interesa a la generalidad saber. Pero la dolorosa experiencia por que hemos pasado, me ha mantenido y mantiene escéptico respecto a la virtualidad de ese poder entre nosotros para crear o destruir opinión pública.

La tiranía que todo lo corrompió, hizo del periodismo un instrumento, quizás el más maligno, de desorganización social.

El éxito de Reyes Espíndola como organizador de la prensa oficiosa dictatorial, fundó escuela de adherentes a su persona y a sus métodos que todavía perduran.

Esa escuela tenía por objeto desfigurar cuanto fuera efectivo para la educación cívica de los ciudadanos y el juicio sereno de los magnates que los oprimían. Por la redacción del periódico de Espíndola pasó la mayoría, si no la totalidad, de los hombres que han manejado el diario entre nosotros; y por devoción a su maestro, todos ellos o el mayor número, se han señalado como enemigos de la Revolución, ora viviendo a sus expensas, ora combatiéndola abierta o embozadamente.

Más peligrosos los primeros que los últimos, su labor ha sido desde los tiempos en que ascendió a la silla presidencial de la República el Sr. D. Francisco I. Madero, artera y sigilosa, colándose, por así decirlo, en todas las redacciones de los periódicos constitucionalistas, para que sobresaltara el contraste entre estos heraldos de la revolución y el antiguo periódico que servía de lábaro a la política porfirista.

Por error lamentable, los mismos directores de la prensa revolucionaria, al llegar a la ciudad de México, entraban en pactos con estos servidores del periodismo del antiguo régimen, sin considerar los peligros a que la alianza los exponía; y así se ha visto que mientras «El Imparcial» pudo vivir lustros con un solo criterio, con igual nombre y sirviendo de escenario a los intelectuales que se educaban en la escuela de la dictadura, nuestros periódicos no han podido conservar ni un nombre ni una dirección, que fundaran escuela y acreditaran la estabilidad de los métodos y hombres nuevos.

«Mi respeto a la prensa no podía llegar al extremo de entrar en tratos complacientes con estos enemigos vergonzantes del Constitucionalismo que por necesitar vivir de él, por servir a sus propias opiniones, se llegaban a mí en solicitud de noticias, como el mal criado que a regañadientes y con reservas mentales dá cumplimiento a sus obligaciones.

Por eso mis relaciones con la prensa se redujeron sencillamente a hacer aquellas declaraciones que era forzoso llevar a conocimiento del público, para evitarle las consecuencias de una mala interpretación de mi conducta y de su pertinaz labor de obstruccionista a las tendencias y crédito del Constitucionalismo.

Interrogado en diversas ocasiones, y sobre diversos temas, por los representantes del periodismo metropolitano, hube de expresarme en los términos de que doy cuenta sintética.

Con fecha 12 de agosto, me hicieron saber que los habitantes del Distrito Federal, se sentían plenamente garantizados en sus personas e intereses con la presencia del Ejército Constitucionalista, pero que no podían entrar de lleno en el goce de esta tranquilidad, porque temían un nuevo cambio de situación en el caso de que el Ejército abandonase la ciudad, y me excitaron a hacer explícita declaración a ese respecto.

Contesté: «La ocupación de la ciudad de México por el Ejército Constitucionalista no ha sido mero capricho militar, sino el producto de un plan perfectamente meditado y en franco desarrollo destinado al aniquilamiento de la reacción, que hemos venido combatiendo. La ocupación de la ciudad es definitiva. Tenemos todos los elementos materiales necesarios para defenderla de cualquier ataque enemigo, y en cuanto a nuestra fuerza moral, ustedes mismos dicen que ya los habitantes de México consideran al Gobierno Constitucionalista como salvaguardia única de los intereses sociales.

«Esa confianza tendrá que ir en aumento conforme se vaya apreciando debidamente nuestra labor. No sé si el pueblo de México sabrá que para nosotros los constitucionalistas la ocupación de la ciudad no era un problema militar, erizado de dificultades, sino económico, que consistía en poder aprovisionar a esta población, cuya miseria y hambre nos eran conocidas. Pudo el Ejército Constitucionalista haberla reconquistado desde hace más de dos meses, pero como la carestía de artículos de primera necesidad se dejaba sentir hasta en Veracruz, no quisimos hacernos responsables de la ocupación de México, hasta no tener las mercancías bastantes para aplacar el hambre de sus habitantes.

«Puedo asegurar que estamos utilizando para el transporte de mercancías, triple número de trenes que el empleado para la conducción de nuestras tropas con toda su impedimenta y almacenes.

«Tal ha sido el espíritu primordial que nos ha guiado hasta esta capital: favorecer al pueblo, conjurando el hambre y abriéndole las puertas de la redención por medio de una amplia amnistía, para que todos puedan acogerse al Constitucionalismo, que es la única causa noble y honrada de nuestra Patria.

«No todos los habitantes de México han comprendido esa nuestra actitud, y hay muchos que se empeñan en combatirnos por medios directos o indirectos.